RR.PR 256/34

690

D. ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZ GADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ESTUVO EL JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ CE

CERTIFICO: Que al folio 72 y 72 vuelto obra sentencia dictada contra el en cart do Bautista Aguz Castañer que dice asi En la Plaza de Mas de las Matas a 6 de S tiembre de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nu 4 para ver y fallar la causa nº. 1294 que por el procedimiento sumarisimo de urg cia se ha seguido contra el procesado Bautista Auguz Castañer todos ellos mayore de edad penal y cuyas demas circustancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario ,oidos los informes por el Ministerio Fiscal y la defensa y las manifestaciones delos procesados presentes en el acto la vista. y Resultando Probado yasí se declara que Juan Bautista Aguz Castañer é mento destacado de la C.N.T. se puso a las enteras ordenes del Comite Revolucion del Mas de las Matas intervino en la destruccion de la Iglesia,, Campanas, aqueo etc.Formo parte de las patrullas que con perros decaza salian en busca de las per derechistas que se hallaban ocultas en los montes al objeto de poder escapar a l persecuciones que heran objeto e hizo guardia la noche en que furon detenidos y asesinados seis vecinos.Considerando que JuanBautista Auguz Castañer por su meno importancia y entidad son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelion sa ciondo en el parrafo 1º. del Codigo de Justicia Militar del art. 240 y del que tambien es responsable como autor.Considerando que Juan Bautista Agut Castañer e circustancia agrabante por ser uno de los que formaban parte de las primitivas p trullas que con proposito poco tranquilizadores recorrian las masias,siendo por contrario de estimar concurrente de la actuacion delictiva.Vistos los precepto citados decretos leyes de 11 de Mayo y dos de junio de 1.939 y de mas de General aplicacion. Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Bautista Agut Casta como auxiliar a la rebelion con la agrabante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion menor con las accesorias de inavilitacion absoluta.siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa en c anto a las responsavilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firm Juan Aguilar ,Luis Soler Bautista Vidal Luciano Donega Jose Luis Pescansa.Rubri Al folio 74 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor del 5º. Cuerpo de Ejercito de fe 26 de Septiembre de 1.939 acordando de la sentencia que antecede. Firmado y Rub cado Ignacio Greu.....

En la contraportada obra Diligencia de la Comision Provincial de Examen de Penas de Teruel acordando Conformidad por la pena impuesta.Firmado Segismundo Martin.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vobe. del Sr. Juez en la Plaza de Alcañiz (Teruel) a los diez dias del Mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

Vo.Bo.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradela Sanchez

Arturo Parra Miguel

AUDITORIA DE GUERRA 5.ª DIVISION ALCAÑIZ (Teruel)

14-5-41

R 257